UNIVERSIDAD DE TALCA
R E C T O R Í A

TALCA, 20 DE AGOSTO DE 2024
NÚMERO 674

PROMULGA ACUERDO Nº3297 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EN NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA N° 1235 DE 2019.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 de 1981 y 30 de 2023, el decreto supremo N° 95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°3297 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°968, de fecha 30 de julio de 2024, que aprueba el nuevo Reglamento General de Especialidades Médicas y deja sin efecto la resolución universitaria N°1235 de 2019, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°3297

VISTOS Y CONSIDERANDO

a) La propuesta presentada por el director de Postgrado que cuenta con la conformidad de la Vicerrectoría de Formación.

b) Lo dispuesto en la resolución universitaria N°1235 de 2019 que aprueba texto refundido de Reglamento General de Especialidades Médicas.

SE ACUERDA:

1) Aprobar el nuevo Reglamento General de Especialidades Médicas que consta en documento adjunto y que se entiende formar parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos.

2) Dejar sin efecto, a partir de la promulgación del presente acuerdo, lo dispuesto en la resolución universitaria N°1235 de 2019.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Firmado Digitalmente por:
Isabel Noelia Hernandez Fernandez
10-09-2024 07:46:44

Firmado Digitalmente por:
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher
10-09-2024 07:40:58

IHF/xsmf

Código documento: B8CC7AF7-83D9-48A6-AEFB-85FABC621407
Url de verificación : https://firmaelectronica.utalca.cl/verificacion.php?guid=B8CC7AF7-83D9-48A6-AEFB-85FABC621407
Pin de verificación : 5069
Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca
Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

REGLAMENTO GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA.

TÍTULO I.- DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y SUBESPECIALIDADES

Artículo 1° El presente Reglamento establece las normas básicas y generales de los Programas Académicos conducentes al Título de Especialista, en el área de la Medicina, ofrecidos en la Universidad de Talca.

Para estos efectos se entiende por Programa de Especialidad Médica a estudios universitarios de postgrado/postítulo que otorgan la calidad de especialista en un campo acotado del saber y práctica de la medicina.

Programa de especialidad básica o primaria es aquel que se cursa tras la obtención del título de médico-cirujano y que debe tener una duración mínima de tres años.

Programa de especialidad derivada o subespecialidad es aquel que se cursa después de haber aprobado un programa de especialidad primaria y que debe tener una duración mínima de un año.

Los programas de Especialidades Médicas se regirán tanto por las disposiciones del presente reglamento como por los convenios específicos suscritos conforme a él. En aquellos aspectos no contemplados en estas normativas, resultarán aplicables las normas generales de la Universidad.

Artículo 2°

Los programas de Especialidades Médicas se originarán y dependerán de la Facultad de Medicina.

Artículo 3 °

Los Programas de Especialidades Médicas deberán ser aprobados por el Consejo Superior y contarán con la aprobación previa del Consejo de Facultad de Medicina, Consejo de Asesor de Postgrado y el Consejo Universitario de la Universidad.

Artículo 4° Cada Programa de Especialidad Médica deberá contar con un reglamento específico, aprobado en el Consejo Universitario de la Universidad, el cual deberá contener al menos, los derechos y deberes de los estudiantes, carga académica, calificaciones, normas de promoción, inscripción de asignaturas, descripción de prácticas clínicas y aspectos disciplinarios, todo en conformidad con la normativa general de la Universidad.

La duración y modalidad de cada Programa de Especialidad Médica debe considerar, como mínimo, 22 horas semanales (presenciales o directas) para cada año académico, durante el plan de estudios del programa. Las horas presenciales clínicas deberán ser, al menos, un 50% del total de las horas contempladas en el programa.

TÍTULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 5° Cada programa es administrado por un/a Director/a quien será propuesto/a por el Director/a de la Escuela de Postgrado y el Consejo de Facultad de Medicina con acuerdo del Comité Académico, será revisado y presentado por la Dirección de Postgrado a la Vicerrectoría de Formación para su formalización a través de Resolución Universitaria. En caso de que la unidad académica no cuente con Escuela de Postgrado, el Director/a será propuesto por el Director/a de Facultad y el Consejo de Facultad. Este nombramiento será por un periodo de tres años, quien asumirá las responsabilidades, funciones y atribuciones definidas en el presente Reglamento. Dicho nombramiento podrá ser renovable, sin embargo, un Director/a no podrá dirigir un programa por un período superior a seis años consecutivos.

En forma extraordinaria y por razones de buen servicio, la Vicerrectoría de Formación podrá autorizar un período superior al mencionado en el párrafo anterior.

Para ser Director/a de un Programa se requerirá:

1) Pertenecer a la planta académica de la Universidad de Talca con un nombramiento de al menos 22 horas semanales.
2) Ser especialista universitario o especialista con reconocimiento ministerial o reconocido por la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM) de la disciplina correspondiente, con experiencia de al menos 4 años en la misma.
3) Demostrar una trayectoria académica relevante en relación al programa.

Cada programa tendrá un Director/a Alterno, nombrado por el Director de la Facultad de Medicina, quien debe ser un integrante del Comité Académico del programa y perteneciente a la planta de la Universidad de Talca. Sus responsabilidades serán las mismas del Director del programa, en ausencia de este. En caso de una ausencia temporal superior a 3 meses del Director del Programa, se deberá nombrar un nuevo Director.

Artículo 6° La gestión del Director/a del Programa involucra las funciones de:

1) Convocar y presidir el Comité Académico del Programa.
2) Dirigir las actividades propias del programa, ya sean académicas, administrativas o financieras, coordinándolas con las unidades universitarias que corresponda.
3) Presentar las modificaciones a la pauta de criterios de selección de postulantes al Programa ante el Consejo de Facultad para su aprobación.
4) Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación en conjunto con el Comité Académico del programa y la Dirección de Postgrado.
5) Informar al Vicerrector/a de Formación o Consejo de Facultad de la marcha del programa cuando sea requerido.
6) Entregar un informe de gestión anual a la Dirección de Postgrado sobre las actividades del programa.
7) Proponer al Comité Académico, e informar a la Dirección de Postgrado, los profesores responsables de los cursos.
8) Proponer al Comité Académico del Programa las modificaciones de los planes de estudios y reglamentos internos del programa que estime necesarias.
9) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del título de especialista en la disciplina.
10) Elaborar el presupuesto anual del Programa.

11) Coordinar la promoción del Programa.

Artículo 7° Cada Programa deberá tener un Comité Académico, integrado por el Director/a del Programa, y al menos dos profesores especialistas afines con la disciplina del programa, de los cuales uno debe pertenecer a la planta académica de la Universidad de Talca. Los miembros del comité serán nombrados por la Vicerrectoría de Formación, a proposición del/de la Decano/a con acuerdo del Consejo de Facultad, por un periodo de tres años, renovable en dicha función. Los miembros del Comité Académico tendrán una dedicación mínima de 11 horas semanales al Programa.

El Comité Académico sesionará en modalidad ordinaria al menos trimestralmente, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean solicitadas por el Director del Programa o un miembro del Comité Académico.

Artículo 8° Serán funciones del Comité Académico:

1) Elaborar una pauta de criterios de selección de los postulantes en base a los estándares académicos exigibles para su incorporación al programa.
2) Evaluar los antecedentes de los postulantes y seleccionarlos de acuerdo con los requerimientos de cada programa para su posterior visación por la Dirección de Postgrado.
3) Proponer a la Dirección de Postgrado para su posterior visación al Consejo Universitario las vacantes del programa.
4) Actualizar anualmente los profesores miembros del cuerpo académico del programa en todas sus categorías.
5) Nombrar los profesores responsables de los cursos.
6) Proponer los integrantes de las comisiones de evaluación contempladas para la actividad final de graduación.
7) Proponer las modificaciones al reglamento del programa y al plan de estudios a la Dirección de Postgrado previa aprobación del Consejo de Facultad.
8) Resolver las homologaciones de actividades curriculares para estudiantes que ingresen proveniente de otros programas.
9) Proponer a la Dirección de Postgrado soluciones a situaciones académicas no previstas en este artículo.
10) Aprobar el presupuesto anual del Programa.

TÍTULO III.- DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 9° El programa cuenta con un cuerpo de profesores constituido por especialistas certificados por un programa universitario, por CONACEM o bien especialistas de otro origen con un reconocido prestigio en el medio nacional, pertenecientes a las dos primeras jerarquías (del cuerpo académico regular o no regular).

Este cuerpo académico puede estar conformado por profesores/as permanentes y colaboradores. Los profesores permanentes son aquellos académicos de planta regular o no regular con una vinculación formal y contrato vigente con la universidad. Los profesores colaboradores, pueden no poseer contrato laboral con la universidad, son especialistas clínicos de reconocida trayectoria y reconocimiento, con dedicación parcial o temporal al programa a través de convenios docentes asistenciales, institucionales u otros.

El número de profesores permanentes mínimo para constituir un programa no debe ser inferior a 3 profesores. Excepcional y justificadamente, en algunas especialidades derivadas, este número podrá ser menor.

La dedicación horaria de los profesores debe ser como mínimo de 11 horas semanales, y a lo menos el 50% de los profesores tenga una dedicación de 22 o más horas semanales al programa.

En las actividades clínicas, cada profesor tendrá asignado un máximo de dos estudiantes.

TÍTULO IV.- DE LA ADMISIÓN

Artículo 10° Cada Programa deberá contar con un proceso de selección de postulantes formalmente establecido que considere procedimientos contemplados en el presente reglamento y los convenios suscritos por la Universidad de Talca.

Artículo 11° Se entenderá válida una postulación a un Programa de especialidad primaria cuando el postulante:

a) Posea el título profesional de Médico Cirujano, o de Especialista en Disciplina Médica de una Universidad nacional o extranjera, debidamente legalizado.
b) Presente una solicitud de admisión que contenga los antecedentes y demás requisitos exigidos por el respectivo programa.
c) Presentar certificado de EUNACOM aprobado

Artículo 12° Los candidatos serán seleccionados por el Comité Académico respectivo, en función de los antecedentes presentados, vacantes disponibles y reglamento específico de cada Programa, el que deberá incluir las pautas, instrumentos y criterios claramente establecidos para este proceso.

Artículo 13° Los postulantes recibirán una comunicación del/la directora/a del programa de Especialidad informándoles respecto del resultado de la postulación

Los resultados de la selección deberán ser de público conocimiento para garantizar la transparencia del proceso, indicando su modalidad de evaluación y ponderación respectiva.

TÍTULO V.- DE LOS ESTUDIOS.

Artículo 14° Las actividades académicas se expresarán en créditos SCT-Chile (Sistema de Créditos Transferibles). Se entenderá como un crédito SCT-Chile el tiempo de estudio equivalente a 25 horas de trabajo académico. El número mínimo y máximo de créditos SCT-Chile de un Programa de Especialidad será de entre 120 y 245, respectivamente.

Artículo 15° Todas las asignaturas y demás actividades que componen el Plan de Estudios del Programa, se podrán organizar anualmente en:

-Trimestres, de quince semanas de duración. Con un máximo de 26 créditos SCT-Chile por periodo.
-Semestres, de veintitrés semanas de duración. Con un máximo de 40 créditos SCT-Chile por periodo.

-Régimen anual, de cuarenta y seis semanas de duración. Con un máximo de 81 créditos SCT- Chile por periodo.

Artículo 16° Los/las estudiantes deberán obtener el título de Especialista dentro del plazo establecido para la duración del Programa. Excepcionalmente, el Comité Académico podrá otorgar una extensión de su permanencia hasta un año. Cumplido este plazo, si el estudiante no se ha titulado, perderá la condición de alumno/a regular del Programa.

Artículo 17° Se perderá la calidad de alumno/a de un programa en los siguientes casos:

a) Reprobar una asignatura en segunda oportunidad o dos asignaturas en primera oportunidad, durante el desarrollo del Programa.
b) Reprobar alguna asignatura clínica, las que serán definidas en cada reglamento específico.
c) Exceder el plazo estipulado en el artículo 16.
d) Reprobar en segunda instancia las actividades previstas en los artículos 23° y 24° del presente reglamento.
e) Haber sido expulsado conforme con la ordenanza sobre conducta estudiantil.

TÍTULO VI. - DE LA POSTERGACIÓN Y RENUNCIA

Artículo 18° Todo alumno/a regular tendrá derecho a solicitar postergación de los estudios dentro del plazo que establece el calendario académico de postgrado.

La postergación de estudios implica la eliminación de los registros de todas las calificaciones obtenidas por el alumno durante el período académico correspondiente.

Para ejercer este derecho, el/la alumno/a deberá:

a) Informar a la Dirección del Programa, en los plazos establecidos en el calendario académico de postgrado.
b) No haber postergado sus estudios por un período de un año durante el transcurso de su programa.
c) No encontrarse en mora en sus compromisos pecuniarios con la Universidad ni adeudar material bibliográfico.
d) El/la alumno/a no podrá postergar sus estudios por más de un año durante el transcurso de su programa.

Artículo 19° Los alumnos o alumnas que por razones de embarazo o por encontrarse al cuidado de un hijo o hija menor de un año, que no puedan continuar sus estudios de manera regular, tendrán derecho a postergar los mismos, hasta un máximo de 1 semestre o 2 trimestres, dependiendo de la organización del plan de estudios del programa, lo que se acreditará mediante la presentación del certificado médico o de nacimiento, según corresponda.

A estas postergaciones no les serán aplicables las restricciones contempladas en el artículo 18 de este reglamento.

La postergación de estudios a que se refiere el presente artículo no podrá operar con efecto retroactivo, produciendo efectos sólo desde el período académico en que se presenta la solicitud.

Artículo 20° Un/a estudiante podrá renunciar de un programa. Para ejercer este derecho, el/la alumno/a deberá:

a) Informar a la Dirección del Programa en el periodo académico correspondiente a su renuncia.
b) Haber cumplido con las obligaciones contraídas con la universidad.

Artículo 21° Las solicitudes de postergación de estudios y retiro serán resueltas por el Comité Académico del programa, quien velará porque se cumplan las condiciones anteriormente establecidas, e informará mediante oficio a la Dirección de Postgrado y unidades pertinentes, de la Postergación o Renuncia efectuada por el/la alumno/a en el período académico correspondiente.

TÍTULO VII DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN.

Artículo 22° Para obtener el Título de Especialista, se requerirá cursar y aprobar un plan de estudios y cumplir las exigencias especiales que se indiquen en el respectivo Reglamento del Programa.

Artículo 23° La Actividad de Titulación de los Programas de Especialización Médica primaria y derivada considerará la realización de un trabajo final que permita demostrar que el estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel.

Artículo 24° La Actividad de Titulación incluye la defensa pública del Trabajo Final, rendido ante una Comisión integrada por tres profesores del área, designados para estos efectos por el Comité Académico respectivo.

Artículo 25° El Comité Académico de cada Programa de Especialidad elaborará un protocolo que regulará los procedimientos contenidos en los artículos 23° y 24°, como también, las características generales del trabajo final que podrán ser consideradas como Actividad de Titulación.

TÍTULO VIII.- DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 26° Los programas de especialidad aprobados por la Universidad deberán permanecer acreditados. Para ello se presentarán a acreditación nacional al momento de obtener el primer titulado. Si no hubiese un titulado transcurrido un año desde el término de la duración teórica del programa, este se presentará a acreditación sin titulados.

Artículo 27° Los programas deberán presentar, en un plazo de 10 meses posterior a la recepción del acuerdo de acreditación, su plan de mejoramiento ante el Consejo Universitario para su sanción, con el respaldo previo del Consejo de Facultad.

En caso de que el programa no se acredite, el Consejo Universitario visto su plan de mejoramiento, determinará la continuidad o no del programa.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28° El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la Resolución que lo aprueba. No obstante, las disposiciones que afecten planes de formación y reglamentos internos tendrán un plazo de adecuación que regirá hasta un año después de aprobado el presente reglamento.

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento podrán ser aplicadas retroactivamente a los/as estudiantes, siempre que resulte beneficioso para sus intereses.

Este Reglamento regirá para la creación de nuevos programas de Especialidades Médicas desde la fecha de publicación de la respectiva Resolución.

Artículo 29° Toda situación no considerada en las disposiciones del presente Reglamento deberá ser informada al Vicerrector/a de Formación para ser analizada y resuelta según corresponda.

Artículo 30° Toda referencia contenida en este reglamento a Consejo Superior y Consejo Universitario, deberá entenderse hecha a Junta Directiva y Consejo Académico, respectivamente, en tanto no entre totalmente en vigencia la implementación del DFL 30 de 2023.